

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 727**

6 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud*

**LEY**

Para ordenar al Secretario de Educación a nombrar enfermeras(os) y proveer salas de primera ayuda para cada plantel escolar; disponer sobre la promulgación de reglamentos; y para la preparación de un plan de implantación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Situaciones de cuidado de emergencias médicas suelen ocurrir a diario en los planteles escolares. Continuamente surgen accidentes y enfermedades que se manifiestan de manera súbita en los niños y jóvenes de nivel escolar que deben ser atendidos por profesionales de la salud. Algunas escuelas privadas ya disponen de servicios de enfermería que les permite asistir en primera instancia a cualquier estudiante que confronte problemas de salud.

Por otro lado, las crisis globales relacionadas con la gripe aviar y, más recientemente, la influenza AH1N1, apuntan a la necesidad de preparar nuestros planteles escolares para posibles brotes de enfermedades epidémicas de rápida propagación, máxime cuando en otros países han sido precisamente las escuelas los principales focos de infección.

La atención inmediata a situaciones de emergencia relacionadas con la salud de los estudiantes dentro de los predios de las escuelas es un asunto que merece ser considerado por las autoridades escolares. Cuando los padres dejan a sus hijos en las escuelas, esperan que reciban atención educativa de excelencia y sienten la tranquilidad de que permanecerán en un lugar seguro con la asistencia de personal profesional para atender situaciones urgentes de salud.

Todos los planteles escolares del sistema de educación pública deben tener a disposición de su clientela una sala de primera ayuda con personal de enfermería que pueda prestar primeros

auxilios a estudiantes y personal escolar con problemas de salud. Cada escuela debe contar con por lo menos una (un) enfermera(o) para atender situaciones médicas que requieran asistencia inmediata. El número de las (los) enfermeras(os) a nombrarse en cada plantel debe depender de la matrícula de cada institución y los parámetros que establezca el Secretario de Educación.

Mediante esta medida se ordena al Secretario a establecer en cada plantel escolar una sala de primera ayuda para socorrer a los estudiantes y personal escolar en el caso de surgir un accidente o una enfermedad que requiera atención urgente. Por tales motivos, es apremiante que se apruebe esta medida para el sosiego de los padres de los estudiantes y para beneficio de todo el sistema público de enseñanza.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación a nombrar  
2 enfermeras(os) y proveer salas de primera ayuda para cada plantel escolar.

3           Artículo 2.- El Secretario promulgará mediante reglamento, en los próximos 60 días  
4 contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, las normas de reclutamiento de las (los)  
5 enfermeras(os) y los deberes y procedimientos que deben seguirse en el desempeño de sus  
6 responsabilidades. Dichos procedimientos incluirán los pasos a seguir en la atención de  
7 enfermedades con capacidad epidémica a los fines de reconocer a tiempo posibles brotes,  
8 comunicar a las autoridades centrales sobre estos incidentes y proteger a la comunidad  
9 escolar de una mayor propagación.

10           Artículo 3.- El Secretario desarrollará un plan de implantación de esta iniciativa, en los  
11 próximos 60 días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, que deberá presentar  
12 ante ambos cuerpos legislativos. Dicho plan deberá contemplar, en primera instancia, la  
13 utilización de los fondos disponibles en el presupuesto del Departamento de Educación, o  
14 cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado, para el año fiscal 2008-09 y años  
15 subsiguientes y los fondos que tendrá el Departamento, o cualquier otra agencia, a su

1 disposición producto del Plan de Estímulo Federal de 2009, tales como aquéllos destinados  
2 para mejorar la infraestructura escolar, o cualquier otra fuente de fondos federales. De  
3 requerirse fondos adicionales para la implantación de esta Ley, el plan a presentarse ante la  
4 Asamblea Legislativa deberá incluir una solicitud a estos efectos.

5 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.